DE LA

oup with Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada | Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para despues para los demas pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado à domicilio. = En dicha imprenta se No podrá insertarse nada en este periódicos in autorización del Sr. Gobernador civil.) ladmiten los anuncios. = La suscrición se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

NUM. 282.

Sobre venta de bienes y censos pertenecientes à los Positos. -5% 7 Kollider abbre diffe ver delle di

Por el Ministerio de la Gobernacion, se han dictado las Reales ordenes siguientes:

-ag meno igmen in a policy parace e bull

Real orden de 24 de Junio último.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la -provincia de Cadiz lo siguiente:

Vista la comunicación que V. S. ha dirigido à este Ministerio con fecha 24 de Mayo último en consulta de la duda que le ha ocurrido, con motivo del expediente que en ese Gobierno de provincia se instruye para la venta de unas lierras adjudicadas al Pósito de Jerez de la Frontera, sobre si los bienes pertenecientes à estos establecimientos están ó no comprendidos entre los declarados en venta per la ley de 1.º de Mayo de 1853, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se diga à V. S., por contestacion, que para la enagenacion de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan en propiedad à los Pósitos, propio tiempo se ha servido mandar

por cualquier titulo que sea, exceptuándose unicamente los edificios que están destinados á paneras y oficinas del ramo, disponga V S. que inmediatamente procedan los Ayuntamientos á instruir los expedientes oportunos de venta en pública subasta, segun determinan los articulos 3.° y 4.º de la Real orden de 9 de Junio de 1833. y publicado que sea el remate, se dirijan los expedientes à ese Gobierno de provincia, acompañados siempre de un testimonio en que se haga constar el valor por el cual fué adjudicada la finca al Pósito cuando la adquirio, y el importe de la deuda por principal, creces y costas como resultado del procedimiento seguido contra la finca que se enagena. Este expediente así instruido, se remitirà à este Ministerio para la aprobacion correspondiente con el informe de V. S. y el dictamen del Consejo Provincial acerca de su instruccion y tramitacion de venta y remate, asi como sobre la utilidad y conveniancia para el Pósito, de aprobarlo definitivamente en los términos realizados. Y que en el caso de tratarse de fincas o censos de cuya venta se hubiesen ya encargado las oficinas de Hacienda, en virtud de las leyes de desamortizacion, suspenda V. S. practicar con estos bienes los procedimientos marcados en la citada disposicion de 9 de Junio de 1833, hasta tanto que se resuelva la consulta sobre la inconveniencia y perjuicios que, de aplicar à los bienes de Pósitos las leyes de desamortizacion y no su legislacion especial, se sigue à estos establecimientos; y cuya consulta está pendiente de resolucion entre este Ministerio y el de IIacienda con motivo de las dificultades que se presentan para aplicar los capitales de los bienes de los Pósitos, que en este sentido se venden, á los ramos de las Corporaciones civiles, segun señala la lev de 1.º de Mayo de 1855, puesto que en ella na se hallan comprendidos. Al

معمد من من رود در رود المجاهدين بيان من وياد مست مرسد عرب

S. M. que esta resolucion tenga aplicacien general en todas las provincias del Reino en que existan Pósitos »

De Real orden, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años.-Madrid 24 de Junio de 1861.-El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Articulos que se citan en la Real orden anterior.

Articulo 3.º Se procederá à la venta y enagenacion de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan en propiedad à los Pósitos por cualquier titulo que sea, prévia tasacion; con citacion de los que sueron duenos de ellas ó sus herederos, exceptuandose unicamente los edificios que están destinados á paneras y oficinas del ramo. Se dará comision á los Ayuntamientos y Juntas para que las publiquen en subasta y dirijan el expediente del remate al Subdelegado respectivo, à fin de que lo consulte con su dictamen à la Direccion general del ramo, acompañando un testimonio del valor, por el cual sué adjudicada la sinca al Posito cuando la adquirió.

4.º En los pueblos en que no haya proporcion de compradores para dichas sincas à dinero, se publicará su enagenacion à censo redimible con el rédito moderado de un 2 y 1 2 por 100 de la cantidad en que se tasen, citando del propio modo á los anteriores poseedores de la finca ó sus herederos Los compradores à censo contraeran la obligacion de sostener la finca y repararla à su costa, otorgandose à este fin la correspondiente escritura por la respectiva Junta de Pósitos, cuyos derechos pagaran por mitad el Pósito y el comprador.

Real orden de 17 del actual.

Vista la comunicacion que el Gober-

nador de Málaga ha dirigido á este Ministerio, con fecha 9 de Agosto último, haciendo presente la conveniencia de conceder à los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que à favor de los Pósitos puedan gravarlas. Y de subastar los que en un término dado no hayan sido redimidos; y considerando que esta medida se halla en complete acuerdo con la legislacion especial del ramo en maleria de desamortizacion, para impedir que estos establecimientos conviertan sus capitales en renla, cuando todo su caudal deben tenerlo siempre reducido á granos ó á metálico, la Reina (Q. D. G), enterada de estos particulares, y solicita siempre por que el somento de los Pósitos llegue al mayor grado posible de prosperidad para bien de los pueblos que sostienen tan benefica institucion, se ha servido resolver que se adopten las disposiciones siguientes:

1. Que los Ayuntamientos cuyos Pósitos tuvieren censos, ó cualquiera otra imposicion sobre la propiedad inmueble que produjere una renta fija ó papel del Estado, negociable á precio de cotizacion, instruyan los expedientes oportunos en el sentido y tramitacion que están prefijados en la Real orden circular de 24 de Junio último, para sacar desde luego estos bienes á subasta, elevando á la aprobacion de este Ministerio el expediente de remate con informe del Consejo provincial.

2. Que para los expedientes de enajenacion de censos que tengan los Pósites sea citado el propietario de la finca para el dia del remate; y en el caso de presentarse este al acto de subasta, sea preserido por el tanto al mejor postor-

3. Que el precio del remate tengaentrada en arcas del Pósito con destino à los usos del establecimiento, segun están designados para el movimiento de sus fondos por el reglamento especial que los rige, aprobado en Real cedula de 2 de Julio de 1792, uniéndose el expedien-

Pósitos en pago de deudas.

4. Que para la enajenacion del paspel del Estado, ya produzca ó no una renta, se instruya tambien el oportuno expediente de venta al precio de cotizacion, justificandose la operacion de encloso o trasferencia à favor del compranor por medio de Agente de número, autorizado para intervenir en esta clase de operaciones, y solicitándose para llevaria à efecto la autorizacion especial de l este Ministerio. El precio de la venta ingresara en arcas del Pósito con las mismas formalidades prevenidas en la disposicion anterior:

Y 5. Que se encargue muy especialmonte à V. S. que vigite y cele el exacto cumplimiento de las disposiciomes del ramo para evilar que los Pósilos se afinquen por efecto del procedimiento administrativo, y conserven mucho tiem po en su poder bienes o rentas, cuya enajenacion debe procurarse con constancia à fin de que siempre tengan expedito y libre todo su caudal para destimarlo à los usos propios del establecimiento, ganando unicamente las creces pupilares per los capitales puestos en accion y movimiento. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que estas disposiciones sean comunicadas à los demás Gosbernadores de las provincias en que haya Positos, para su estricta observarcia y evilar la repeticion de consultas de igual maluraleza.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondiendes. Itios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1861 .- Calderon Collantes. -Sr. Gobernador de la sprovincia de..... ni 191 cau eregulare en supposed a president and reliance.

Real orden de 27 de Diciembre de 1829 que se cita en la anterior.

A consecuencia de la Real orden inserla en la circular de 15 de Febrero de 1828, sebre la enagenacion de bienes adjudicados à los Pósitos y modo de ejecutarse cuando no haya compradores à ellos, remitio à esta Direccion el Subdelegado del partido de Sevilla con fecha-4 de Noviembre del propio ano el oficio que le habia pasado el Presidente de la Junta del Posito de la villa de Estepa consultando los meilios de que se habia de valer en el pago de los derechos de Alcabalas y otros, y dado cuenta de todo al Esceletisimo Senor Superintendente general me comunico con fecha 10 de Agosto de este ano la Real orden comprensiva de otros particulares, que dice de l'aisa de 1792, uniquelose el expeditio

«He dado cuenta á S. M. del expediente instruido acerca de la consulta

tido de Sevilla, cuyo expediente devuelvo, en virtud de la Real orden de 30 de Enero de 1828 (1) sobre enagenacion de los bienes que se adjudican a los Positos para cubrir sus créditos. y modo de ejecularse cuando no haya compradores; y conformandose con el parecer del Subdelegado general del ramo, se ha dignado resolver: Que no adquiriendo dichos establecimientos las fincas por género alguno de negociacion, sino por solo la necesidad de cobrar de los deudores, no se otorguen escrituras de venta de ellas en favor de les citades Pésites por su adjudicacion à virtud de la postura y remate en las des terceras partes de su valor hechas por el Sindico con arreglo à las Reales ordenes de 30 de Enero y 23 de Junio del año anterior, y que en su lugar se libre el testimonio oportuno por el Escribano que entienda en las diligencias de haber quedado adjudicadas al Posito las fincas. por no haberse mejorado la postura del Sindico en pago de su crédito; mas en el caso de que vuellas à sacar en diversas épecas, como está mandado, quedase remalada en favor de algun Tercero, se otorgara escritura de venta por la Junta del Posito con intervencion del deudor, y se salisfara el derecho Real de la Alcabala: que los derechos que devengueu los peritos apreciadores y curiales que entiendan en los expedientes de esta especie, en el caso de no haber otros bienes del deudor que los embargados y adjudicados con que cubrirles, se satisfagan de los primeros productos que aquellos rindan en venta é renta, entendiéndose por cuenta de los deudores, como responsables al pago de todas las costas, aumentándose el importe de estas à las demas cantidades que adenden.»

Como en la Real érden inserta se me previniese tambien que para evitar los abusos que por ignorancia ó malicia puedan cometerse en la administracion de los bienes adjudicados à los Pósitos por efecto de la citada circular de 15 de Febrero, prescribiese vo las reglas oportunas para precaverlos con arreglo á lo mandado en la Real orden inserta en ella, lo hice de las medidas que me parecieron oportunas, y con fecha 29 de Noviembre ultimo me ha comunicado el Excmo. Sr. Superintendente general lo resuelto por S. M. en el particular, de conformidad con el parecer del Subdelegado general del ramo, aprobando las siguientes: paro lug es abont à apont

1 Las fincas adjudicadas o que se adjudicaren á los Pósitos se sacarán en venta a pública subasta siempre que hava quien ofrezca por ellas el precio por el que lo hayan sido, je igualmente se sacarán a subasta en renta siempre v bajo el mismo acto y expediente que lo sean en venta, lo que se realizará en cada año en las fincas urbanas y en cada dos en las rústicas, sin necesidad para uno ni otro de nuevo justiprecio, pues se tomará por base el precio por el que fueron adjudicadas al Pósito, y para la renta lo que suelen rendir en los pueblos los capitales empleados en iguales fincas.

que se elevo por el Subdelegado del par- Los derechos y costas de la subasta, que l procurará la Junta sean los menores posibles, los solisfara el comprador o arren dador, precediendo para el remate da aprobacion del Subdelegado del partido, y afianzándose el pago bajo responsabilidad mancomunada de los individuos de la Junta

> 2.º Que en las cuentas generales de los Positos, sin de Diciembre de cada año, se carguen los depositarios de las partidas que se recanden por el producto de los arrendamientos de las fincas, que han de cobrarse irremisiblemente à su vencimiento, con expresion circunstanciada y separada de cada una, deduciendo con claridad y precision su im porte de las cantidades por que se adjudicaron, expresandolo en las partidas de cargo, y tambien las que se hallen vacias, asi como los nombres de los sujetos à quienes pertenecian las fincas adjudicadas in solutum, o las que se haga enpretoria, comprobando estos extremos con los oportunos testimonios sucintos que: acompañarán á las cuentas respectivas.

3. Que asimismo se carguen los Depositarios en las cuentas de las cantida. des en que se vendan las fincas, u algunas de ellas en el año de su Depositaria; las que comprobarán con testimonios del remate, que tambien acompañarán á las cuentas, expresándolo en la partida de cargo, y si se cubrió la deuda con el valor percibido por el Pósito, ó ha temido éste alguna ventaja, como puede suceder en las fincas adjudicadas in solutum.

4. Que ademas de loque queda prevenido remitan las Juntas con las cuentas anuales una relacion jurada y circunstanciada de las fincas que poseen los Positos, con expresion de los sugetos á quienes pertenecian, y cantidades por que se les adjudicaron al establecimiento, producto ingresado en el mismo, expresando la época de la adjudicacion, y cantidad que se le reste, la cual han de firmar todos los individuos y Procurador Sindico, los cuales con los Depositarios respectivos quedan responsables del exacto cumplimiento de todo en los términos prevenidos en la primera medida.

Todo lo cual digo à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento etc. Madrid 27 de Diciembre de 1829 .- Jorge Miguel de Gordon. " comesob ghas /ol and

este periodico oficial, para conocimiento. de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, y à fin de que las den el debido cumplimiento en todas sus partes en los casos que ocurran; debiendo advertirles, que las atribuciones que antes tenian los Subdelegados generales de Pósitos de que hablan las mismas están refundidas en el dia en las de mi autoridad, á la que deberán remitirse todos los expedientes que sobre el particular se formen para darles el curso correspondiente.

Zamora 26 de Setiembre de 1861. Félix Haria Travado. initial afrond of the employ aliquing

Beneficencia y Sanidad.

Negociado 1.º

NUM. 283.

Sobre concesion de licencias á los peregrinos y otros, por motivos de piedad.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice de Real orden con fecha 19 del actual lo siguiente:

"Vista la consulta elevada à este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla sobre concesion de licencias à los peregrinos y otros que las solicitan por motivos de piedad, y considerando que, si bien por punto general puede ser muy laudable el espíritu que anima à los que aspiran à obtenerlas, losabusos introducidos á la sembra de la piedad, han obligado à la Iglesia desde los tiempos mas remotos á dictar providencias restrictivas acerca del particular, como lo acreditan las medidas adopladas por varios Concilios nacionales y extrangeros, y que en consonancia con ellas las ocho primeras leyes del libro primero, filulo treinta de la Novisima Recopilacion, al paso que protejen á los peregrinos disponen sin embargo:

1.º Que los romeros españoles no usen el trage de peregrinos:

2.° Que así los españoles como los extranjeros obtengan testimoniales del Diocesano respectivo:

3.° Que ademas pidan la competente licencia à la autoridad civil:

4.º Que se les marque el itinerario que via recta han de seguir:

-You Que se les señales el tiempo preciso para el viage de ida y vuella, bien entendido que serán habidos y reputados como vagos, si no camplieren eslos requisitos; hallandose ademas ordenado por otras disposiciones, que no se conceda dos veces á una misma persona licencia de peregrinar, fa Reina (q. D. g.) animada del constante deseo de preve-Las que he dispuesto se inserten en nir los perniciosos efectos que el abuso en la concesion de la les licencias pudiera locasionar, se ha servido disponer, que en todos los casos de igualdad naturales za que se ofrezean en lo sucesivo, lenga V. S. muy en cuenta las prescripciones mencionadas para su exacta y puntual observancia. obseti la sabsoibuibs ..

> De Real forden lo comunico a N. S. para los fines expresados. wies a colucio

> Lo que se inserla en este Boletin oficial para conocimiento de quien corresbien resolver se dia. a V A. ... iosbaoq

Zamora 23 de Seliembre de 1861. Félix Haria Travado.

(1) Tomo 13, página 15.

rur a varios pueblos. " illinia es alam o The fit will be check dulinguing or

Los Sres. Inspectores de Estadística D Bernardo Torres del Riego y D Juan Barcala y Lopez, pasan à varios pueblos de esta provincia, con el objeto de pracobnungae y acoming ab stimics si sand in their in the E in- in the con-

and the instruction controller de segunda

enseriated, virenia y encironda por una

shindinlang affect ob entlag ob stact

con la distacion anual de 3 000 regles y

BARRERY - DE INDETENDADA : CERRIAS

SECCION DE ESTADISTICA. Licar en ellos la visita de comprobacion CIRCULAR. del censo y la rectificación del Nomenà lieu est de la constant de la clater, prevenido por Real orden de 23 in the facility of the state of nos obet NUM 284. chreissels bei de Enero ult mo.

Geses de puesto de la Guardia civil y Guardia civil y demás autoridades, les demás Autoridades, presten auxilio á los guarden glas consideraciones debidas à Srese Inspectores de Estadística en la su clase y les presten cuantos auxilios risitagle comprobacion del censo y rechi- les scan reclamados y les puedan dar ficacion del Nomenclator, que van à gi- con arreglo à sus facultades; cooperando todos en la parte que à cada cual corresponde, segun las ordenes vigentes, === mejor exito de las importantes operaciones de que van encargados aquellos functionarios. and the said of the said

Zamora 21 de Seliembre de 1861. Félix Maria Trayado.

Seccion de Orden público.

NUM. 285.

Anunciando la desaparecion de los En su consecuencia, encargo à los dos individuos que se citan, y encargan-Encargando à los Alcaldes, à los Sres. Alcaldes, Geses de puesto de la do su captura y remision à este Gobierno.

> Los jóvenes Manuel Vicente Carnero y Vicente Gomez, naturales de Villarrin, han desaparecido de la casa paterna el dia 20 del actual sin que se tenga noticias de su paradero.

En su virtud, encargo à los Sres Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen diligen cias en busca de los referidos Manuel y

Vicente, cuyas señas se espresan à continuacion, remitiendolos à mi autoridad caso de ser habidos.

Zamora 26 de Setiembre de 1861. Félix Maria Travado.

Señas de Manuel Vicente Carnero.

Edad 20 años, estatura alta, barba poca, cara larga, ojos azules, pelo negro, color bueno; viste calzon corto de: paño de Astudillo, chaleco de estambres, sombrero blanco.

Señas de Vicente Gomez.

Edad 18 años, estatura regular, cara redonda, barba lampiña, pelo rubio, color bueno, ojos azules; viste pantalon de tela y chaqueta de paño de Astadillo.

.organical district orbit . The day out table and

with one lived to the

LTIO 32 N IN MARCH 11

ADMINISTRACION PRINCIPAL

rasa, pagarina nor megarina unticipadas. DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

everient directe solicited adocumen-Con arreglo à lo dispuesto por la Direccion general del ramo y de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará subasta pública en las cabezas del distrito donde radican las finças, á la una en punto del dia 13 de Octubre próximo venidero para el arriendo de las siguientes, con sujecion à las condiciones que oportunamente se darán á conocer.

	1				the control of	TIDO
NUMERO			A DO CHINGS	7	Mountain March	TIPO de la
del	CLASE DE LAS FINCAS.	TERMINO DONDE	SU PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL ACTUAL	RENTA QUE	subasta.
inventario		radican.		Spinst auflévador. assuit of	salisface.	Rs. vn.
-10°	SIGNATO IN SEC	1016 maga - 50-35	also size an abulent co.		มนี แน่งชั่ง (U. Talleaus	oli elmener T
-0900	Tierra!	Algodrese Say	Descalzas de Zamora.	Prudencio Rivas.	21 rs.	21
490	Cortina.	eodds soniver	ri Fabrica, ang ob ravod in 107 ains	Juan de la Fuente.	160 203	160 203
	Cortina. Bacillar con 1200 cepas.	Almaraz.	Descalzas de Zamora. Caballeros de San Ildefonso.	José Arribas y otro.	4 fs. 9 celms. trigo.	163 50
1333 2301	Heredad.	Arquillinos	Curato.	José y Santiago Vecilla.	6 rs.	6
2302		Casaseca de Campean	i dem.	Bernardo Romero.	3 fanegas pan mediado.	81
501	Fierras.	Casaseca de Campean Cazurra,	Cabildo Caledral.	Tomás Carrera y olro.	10 id. id.	270
2263 2031		Cerecinos del Carrizal.	Curato de Pajares.	Francisca Hernandez.	1 1/2 fanegas trigo	55
2141	Tierras.	Coreses.	Rectoria.	José Zapico.	62 rs	56
2333		Fontanillas	Santisimo de Moreruela.	Felix Arias.	6 fanegas trigo	219
1350 1351		Hinista (la)	Nuestra Señora del Rosacio.	Gregorie y José Lorenzo.	470 rs.	470 220
1353	Id.	ld.	Gristo de Moreruela.	Manuel Perez. Pedro Cabezas.	1 fanega trigo.	36.50
228	• • •	Henillas.	Fábrica.	Joaquin Becerril	9 cel. trigo y 1 f. centene	50
50' -94 1 59	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	Madridanos	Animas de Villalazan. 2011 . 7(189)	Francisco Orliz.	16 for account modiade	201
-48	Heradad.	Molacillos.	Curato de San Lazaro.	Viuda de Miguel Vecino. El Párroco.	16 fanegas pan mediado 3 fanegas id. id.	81
518 ₁ y 514 236		Morales del Vino. Moreruela de Infanzones	Capellania de Zárate	Erancisco Bordél.	2 fanegas trigo.	.: 219' 73 162.
00 117	Figures.	Id.	Capellanes de los Ciento.	Estéban Roldan. Francisco Temprano.	9 id pan mediado.	1 243 .16
52	ild.	Pajares.	Fabrica de San Pedro Arciprestazgo de San Ildefonso.	Alonso Lopez all Gall	12 id. id. sions	324
-9:226	Heredad, 1617	Palacios del Pan.	.v Corato, of some too ! el act. not	Francisco Perez.	2 id. id. ies and	1 (4): 54) (14)
126	31 10.	erammas shirt	Monjas de Santiago. Cofradia de San Antonio.	Santos Martin Pedro Perez.	1 fanega cebada. 218.50	17 50 218 50
110435		i si i de lob naci	Capellania de Najera, osso la	Atilano Diego y compañeros	9 % fanegas trigo.	346 75
210 228	Sull ueld: Derig	Perdigon.	Iglesia.	Leon Vaquero.	4 % celemines id.	113 day
227	7 ld.	1 10	Beneficio de Entrala.	José Vizan. Antonio Dominguez y otro.	3 fanegas 1 celemin id. 14 rs.	OCHETAS
2395 y 9 51	b los lierras.	Tuda (la)	Curato de Santa Lucia.	José Campo.	2 fs. 9 celems centeno	110000000000000000000000000000000000000
201229 245	1 Cortina	and an analysis	Nuestra Señora del Rosario.	Miguel Perez. Antonio Illan v otro.	28 rs.	328 50
245	Tierras.	Villaralbo y Zamora.	Capellania de Zárate. Marinas de Zamora.	Calixto Avedillo.	9 celemines trigo. 14 fanegas pan mediade	
127		Villaseco.	Capellanes de los Ciento.	Laureano Castaño.	7 442 rs.	280
133	9 Id.	Id.	Caballeres de San Ildefenso.	Juan de las Eras. Pedro Castaño.	280	429
13	Tierras.	Zamora.	ldem. Fábrica de San Vicente.	Juan Diez.	463 / (1 1911	463
12	^ '''	i mi ildahanis m	Dueñas de Zamora.		84 n les filiens	84
		-aciel field freeze	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	The State of the s	obilishmis parks line	

to other after the contract of a few contractions of the contracti

Zamora 20 de Seliembre de 1861. - El Administrador. - P. I. - El Oficial primero, Julian Alonso,

VTA GENERAL DE LIQUIDICION DEL PERSONAL DE GUERRA

DEI

DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres Jeses que à continuación se espresan y que pertenecieron à la clase de Gobernadores militares de este distrito en el año 1838 al 20 de Enero del 42, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Babilitado respectivo cenca de estas oficinas militares, se servirán remitir à esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo esectuarlo los herederos de los que hubieran sallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses a los que existiesen en la Península é Islas advacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Cantones.	Destinos.
Brigadier Gobernador	D. Pedro Antonio Hidalgo.		
1		Castellon.	1
7 9 50	P.blo Valiñani.	ACT & FORM	-
* E . 2	P.blo \alinani.	la a salai	3 4
	Vicente Moreno.)	4
Coroneles id	Juan Revenga.	Alcira.	
)	SI
send a conflict	Bruno Portillo.	1	2
	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Morella.	DISTRITO
-ic ani oi		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	(D. Bernardino Frias.	The section	
Tenientes Coroneles id	Antonio Alvarez Castellanes.	Peñas de San Pedro.	VALENCIA.
	D. Tomás Martinez.	g reum.	2
43/11 T	Mariano Medrano.	Orihuela.	S C
1 1 1 1	Ramon Conti	Ormucia.	7
Coroneles id	Gerónimo Santoyo.	7 116.15	4
* * ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	Pedro Castillo.	1	i
4574 - 273 - EVA.	José Iguacio Mazan.	San Felipe.	3
		}	1
Teniente Coronel id.	D. Pedro Borcy.		1
TOBICE CO. CO.	1 74	A Committee of	10.

Valencia 17 de Setiembre de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Ramirez, Escribaro público por S. M., del número y Juzgado de Fuentesauco y suspartido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido à instancia de Lino y Micaela Perez, vecinos de Peleas de Arriba, se ha pronunciado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sendencia que dice así:

Seutencia.—En la villa de Fuentecauco à veinte y nueve de Julio de mil
ochocientos sesenta y uno: el Señor Don
Fernando Cabezudo. Juez de primera
instancia de la misma y su partido, en
el incidente de pobreza de Lino y Micaela Perez, vecinos de Peleas de Arriba,
y en su nombre el Procurador D. Narciso Garcia, para litigar con D. Diego
Martin, José Herrero y José Perez, de
la misma vecindad, a quienes se han
declarado rebeldes, siendo parte tambien
el Promotor fiscal del Juzgado, por ante
mi el Escribano dijo.

Resultando justificado con las declaraciones obranies á los fólios del 17 al
20 que el jornal de un bracero en esta
cabeza de partido y tambien en Peleas
de Arriba es de cinco á seis rs. diarios
computados unos meses con otros, y
que los bienes que poseen los espresados
Lino y Micaela Perez no les producen
el importe del jorna, de un bracero.

Considerando que los que viven del cultivo de tierras cuyes productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad se hallan en el caso de aspirar á que se les defianda en concepto de pobres.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento echenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y cinco.

Fatla que debia declarar y declaraba pobres en el sentido legal, á los referidos Lino y Micaela Perez, mandando que se les ayude y defienda en tal concepto en el pleito que han de entablar contra D. Diego Martinez, José Herrero y José Perez, con la obligacion de ate-

nerse á 10 que disponen los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la mencionada ley.

Así definitivamente juzgarado en primera instancia y á calidad de que esta sentencia se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley referida lo pronunció, mando y firmó el indicado Sr. Juez de que doy fé.—
Ternando Cabezado.—Antonio Ramirez.

sentencia precedente en el Boletia oficial de la provincia de Zamora, espido el presente testimonio que signo y firmo en Fuentesauco y Agosto 2 de 1861.—Julian Palao.—V. B. —El Juez, Fernando Cabezudo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ley Hipotecaria.

Reglamento general para su ejecución, è instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la libreria de D. Cárlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales à la librería de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo, se acota la caza del término jurisdiccional del mismo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la Ley.

Riego del Camino 21 de Setiembre de 1861r-El Alcalde, Juan del Estal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Dehesa en arriendo.

Por D. Eusebio Bermudez de Castro, vecino de Salamanca, se arrienda la mitad preindiviso de la dehesa Coto Redondo de Izcala, situada en la municipalidad de Topas, partido de aquella capital; el

total del término se compone de unas seiscientas huebras de à cuatrocientos cs-tadales para labor, y como de tres mil à tres mil doscientas para pasto, todo con monte alto y bajo de roble.

El pliego de condiciones para el arrendamiento, como otras varias inoticias que pueden interesar á los licitadores, se manifestarán en Salamanca en la Escribanía de D. Juan Galan, y en Izcala en la casa de la Montaracía; y en uno y otro punto se admitirán las proposiciones que se presenten hasta el dia 15 del próximo Octubre.

Se halla vacante en la villa de La Ba
neza la cátedra de primero y segundo

año de los estudios generales de segunda

enseñanza, creada y sostenida por una

Junta de padres de familia, y retribuida

con la dolación anual de \$ 000 reales y

casa, pagados por mesadas anticipadas.

Los señores que descen obtenerla, se servirán dirigir sus solicitudes documentadas ó con una relacion de sus méritos literarios hasta el dia 8 del próximo Octubre à D. Julian de Contra.

La Bañeza 20 de Setiembre de 1861.

Aviso à los viageros.

En el carruaje-correo de esta ciudad á Salamanca, se admiten asientos á 30 rs., advirtiendo que el servicio se hace diariamente, en nueve horas.

Se necesitan dos operarios de caja en la imprenta de este periódico oficial.—Los que quieran pasar á esta pueden dirigirse á su dueño Ildefonso Iglesias, anticipándole las condiciones del trato.

ZAMORA

201

CALLE DE LA BUA, NEM 35.